

la época (Dickie, 2003). En lo que respecta a su aplicación a las artes, como afirma Helmut C. Jacobs, “en esta época su significación se asociaría al concepto de estilo” (2001, pp. 238-244). El pensamiento ilustrado cultivado en el reino español propondría una restauración que a través de las artes y los oficios consiguiese un cambio social más profundo de la realidad sociocultural hispana; los postulados de autores como Pedro Rodríguez de Campomanes, Gaspar Melchor de Jovellanos o Antonio Ponz se comprometieron con el avance de la cultura y las artes bajo los preceptos del clasicismo, procurando que se abandonasen los atrasos derivados de la herencia barroca (Henares Cuéllar, 1977, pp. 96-111; Crespo Delgado, 2012, pp. 347-360). Ahora bien, una cosa fue la teoría generada en la villa y corte, centro del despotismo ilustrado bajo los auspicios del sistema academicista y las preferencias de la monarquía por la estilística italo-francesa, y otra muy distinta su aceptación en el resto de los territorios del reino. Bien es cierto que la Academia de Bellas Artes, institución encargada de regir por la enseñanza y la correcta aplicación de las artes en el territorio español, tuvo constantes problemas para hacer que sus directrices fuesen aplicadas en los lugares periféricos.

De este modo, lo que observamos en el camarín de Liétor es la paulatina aceptación de esas normativas, pero ya en el siglo XIX. Es obligatoria una liberación de la profusa ornamentación para que se adecúe a las reglas del buen gusto o la denominada “moda”. De esta manera, se solicita que el dorador debe “aliviar”, es decir, quitar el excedente de rocallas y festones para que se sustituyese por “lisos jaspeados” con los que el espacio quedase adecentado, siguiendo las normas del arte de acuerdo con los postulados más academicistas. Se pretendió transformar el interior de un retablo barroco bajo las nuevas exigencias estéticas del periodo. No debe extrañarnos que se produjese esta situación en una pequeña villa del interior de la diócesis de Cartagena, puesto que en el año 1778 las parroquias de la vicaría de Hellín recibieron órdenes expresas del obispado con relación a estos propósitos, sobre todo a lo referente a la construcción de nuevos edificios. A su vez, los obispados habían sido notificados desde la corte con las ordenanzas precisas que se debían cumplir a través de la normativa establecida por el Conde de Floridablan-